



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10897285
EXP. N°	07308092



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 409 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 13 AGO 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 382-2026-GRJ/GRI, emitido con fecha 12 de agosto de 2026; Informe Técnico N° 1878-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 07 de agosto de 2026; Informe Técnico N° 158-2026-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR, con fecha de recepción 05 de agosto de 2026; Carta N° 099-2026/NAVA/RC-CSCV1, con fecha de recepción 17 de julio de 2026; Informe Técnico N° 065-2026/RVBV/JS/CSCV1, con fecha de recepción 17 de julio de 2026; Carta N° 153-2026/CIV-EJ con fecha de recepción 10 de julio de 2026; Informe N° 75-2026/CMD/RO/CIV, con fecha de recepción 10 de julio de 2026 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 4 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.



Gobierno Regional Junín

- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO INGENIERÍA VIAL, con fecha 22 de noviembre de 2024, suscribieron el Contrato N° 348-2024/GRJ/ORAF para la ejecución de obra "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DE TRANSPORTE MASIVO NORTE - SUR, AV. FERROCARRIL (TRAMO: AV. CIRCUNVALACIÓN - CRUCE CARRETERA CENTRAL), DISTRITOS DE EL TAMBO, SAN AGUSTÍN DE CAJAS, HUALHUAS, SAÑO, SAN JERÓNIMO DE TUNAN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN" CUI N° 2224222, por un monto de S/ 108,482,869.58 y un plazo de 600 días calendario;

Que, mediante Carta N° 153-2026/CIV-EJ con fecha de recepción 10 de julio de 2026, el Representante Común del CONSORCIO INGENIERÍA VIAL, adjunta el Informe N° 75-2026/CMD/RO/CIV suscrito por el Residente de Obra, presenta a la Supervisión la solicitud de ampliación de plazo N° 06 por 291 días calendario, señalando que de la revisión del Calendario de Avance de Obra (CAO) se acumulan los criterios de 81 días calendario por la afectación directa a la ruta crítica del proyecto, sumado a los 210 días calendario requeridos para la ejecución de las partidas propias de la prestación adicional de obra N° 01;

Que, mediante Carta N° 099-2026/NAVA/RC-CSCV1, con fecha de recepción 17 de julio de 2026, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR CORREDOR VIAL 1, en referencia al Informe Técnico N° 065-2026/RVBV/JS/CSCV1 suscrito por el Jefe de Supervisión, señalando que es PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 06, por el plazo de 30 días calendario, siendo la causal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, por las partidas afectadas por la ejecución de la prestación adicional, determinando por el análisis ejecutado por esta supervisión de obra en base a los documentos de programación de obra vigente, basado en la ruta crítica del cronograma vigente;





Gobierno Regional Junín

Que, con Informe Técnico N° 1878-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 07 de agosto de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 158-2026-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR; declara PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 06 por 30 días calendario, determinando lo siguiente:

IV. ANÁLISIS:

"(...)

4.4.3. POSICIÓN DEL COORDINADOR DE OBRA

a) Causal

El **contratista de obra**, en la solicitud de ampliación de plazo N° 06, se basa en el considerando previsto en el Art 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **literal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**

Señalando su motivación de ampliación de plazo por 02 circunstancias:

1) Partidas afectadas por la ejecución de la prestación adicional

2) Ejecución de las partidas propias de la prestación adicional

Al respecto; se analizará el impacto que puede tener la ejecución del adicional de obra N° 01 al programa de ejecución de obra vigente, considerando los numerales señalados en el párrafo anterior. El mismo que detallaremos más adelante.

b) Análisis de solicitud y verificación de cumplimiento de las condiciones y requisitos para solicitar una ampliación de plazo.

Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista de obra debe cumplir ciertas condiciones establecidas en la ley y su reglamento de la ley de contrataciones del estado, la cual detallamos a continuación.

Descripción	Medio probatorio	Fecha registrada	Fecha programada	Comentario
Anotaciones de Inicio de Causal	Asiento N° 781 Asiento N° 782 Asiento N° 783	26.06.26	26.06.26	CUMPLE el inicio de causal de ampliación se registra el mismo día en que se produce la circunstancia acaecida la cual modifica la ruta crítica. Al respecto, el contratista de obra a través de su residente registra y cumple con lo establecido según numeral 198.1.
Anotaciones de Fin de Causal	Asiento N° 781 Asiento N° 782 Asiento N° 783	26.06.26	26.06.26	CUMPLE el final de causal de ampliación se registra el mismo día en que culmina la circunstancia. Al respecto, que a criterio del contratista de obra registra y cumple con lo establecido según numeral 198.1 siendo esto respaldado por la opinión N° 011-2020/DTN
Presentación de la solicitud de ampliación dentro del Plazo (contratista de obra)	CARTA N° 153-2026/CIV-EJ CARTA N° 154-2026/CIV-EJ	10/07/2026 10/07/2026	10/07/2026 10/07/2026	CUMPLE el contratista o su representante legal solicita, cuantificar y sustenta su solicitud de ampliación de plazo presentando al supervisor de obra con copia a la entidad.
Opinión de la supervisión de obra en relación a la solicitud de ampliación de plazo	CARTA N° 099-2026/NAVA/RC-CSCV1	17/07/2026	17/07/2026	CUMPLE el CONSULTOR SUPERVISOR DE OBRA cumple en presentar a la entidad su pronunciamiento dentro de los plazos.

c) Determinación de la cuantificación de ampliación de plazo por afectación de la ruta crítica.

se realiza el análisis del efecto que provoca la aprobación del adicional de obra N° 01 y la afectación de la ruta crítica del programa vigente por el mayor tiempo requerido para ejecutar las partidas nuevas del adicional de obra N° 01





Gobierno Regional Junín

➤ **ANÁLISIS RESPECTO LAS PARTIDAS AFECTADAS POR LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL**

Según la programación vigente:

La partida **RELLENO PARA NIVELACIÓN DE SUB RASANTE** es crítica y está programada para ser ejecutada en 52 días, de forma continua según se indica a continuación:

PROGRAMACIÓN				
CÓDIGO	PARTIDA	INICIO	FIN	DURACIÓN
01.03.04	RELLENO PARA NIVELACIÓN DE SUB RASANTE	15/06/2025	05/08/2025	52

Al respecto; para el presente análisis debemos señalar el avance acumulado valorizado siendo como fecha límite la emisión de la resolución de aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 emitido el 26/06/2026.

En ese sentido, se cuenta con la valorización aprobada por la entidad correspondiente al mes de mayo 2026 el mismo que consigna un avance acumulado del 56.73% equivalente a 29 días efectivos de ejecución de dicha partida, el cual existe un saldo por ejecutar del 43.27% equivalente a 23 días calendarios por ejecutar.

Asimismo, la partida **PERFILADO Y COMPACTADO A NIVEL DE SUB RASANTE** es crítica y está programada para ser ejecutada en 42 días, de forma continua según se indica a continuación:

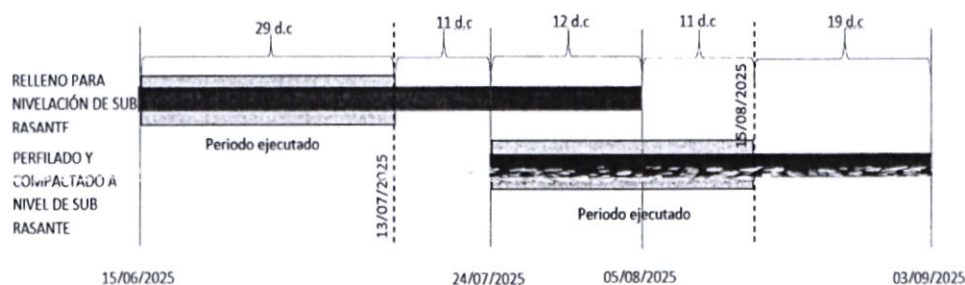
PROGRAMACIÓN				
CÓDIGO	PARTIDA	INICIO	FIN	DURACIÓN
01.03.05	PERFILADO Y COMPACTADO A NIVEL DE SUB RASANTE	24/07/2025	03/09/2025	42

Del mismo modo para el presente análisis debemos señalar el avance acumulado valorizado siendo como fecha límite la emisión de la resolución de aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 emitido el 26/06/2026.

En ese sentido, se cuenta con la valorización aprobada por la entidad correspondiente al mes de mayo 2026 el mismo que consigna un avance acumulado del 55.14% equivalente a 23 días efectivos de ejecución de dicha partida, el cual existe un saldo por ejecutar del 44.86% equivalente a 19 días calendarios por ejecutar

- De lo expuesto del párrafo anterior, se determina los días de ampliación de plazo considerando los traslapes de los días de ambas partidas, los días efectivos ejecutados y saldo de días por ejecutar siendo lo siguiente:

PERFILADO Y COMPACTADO A NIVEL DE SUB RASANTE = 11 días
RELLENO PARA NIVELACIÓN DE SUB RASANTE = 19 días
TOTAL DÍAS = 30 días



- d) respecto de la solicitud de Ampliación de plazo N° 06, precisamos que la presente solicitud ha sido denominada por el contratista de obra y tramitada por la supervisión de obra como ampliación de plazo N° 06.

Informar que no obran en los registros de la entidad solicitud correspondiente a la ampliación de plazo N° 03. En ese sentido, a fin de salvaguardar el principio de verdad material y garantizar la trazabilidad del expediente técnico-administrativo de la obra, se deja expresa constancia de dicha omisión e incongruencia correlativa, procediéndose a la evaluación de la presente solicitud bajo la nomenclatura consignada por el contratista de obra (N°06) únicamente para fines de identificación del trámite.

4.4.4 POSICIÓN DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS



Gobierno Regional Junín

- Luego de evaluar el pronunciamiento de la supervisión de obra, esta instancia **ENCUENTRA CONFORME** los argumentos emitidos por la supervisión de obra (sustento técnico y legal) el cual conlleva a dar **PROCEDENCIA** la solicitud de ampliación de plazo N° 06 por 30 días calendarios.
- Esta instancia **ACOGE** en todos los extremos lo mencionado por el coordinador de obra a través del **INFORME TÉCNICO N° 158-2026-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR** y hace suyo, el cual valida y complementa el sustento técnico legal para la **PROCEDENCIA** de la ampliación de plazo N° 06, resaltando que el **CONTRATISTA DE OBRA CUMPLE** lo establecido según numeral 198.1 del RLCE, el mismo que conlleva en **DAR PROCEDENCIA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06** por un plazo de 30 días calendarios.
- Precisar, que esta instancia emite su **pronunciamiento** realizando un análisis en respuesta a la **solicitud de ampliación de plazo N° 06 presentada por el contratista de obra.**

- La **causal invocada** por el contratista de obra está enmarcada en el cumplimiento del literal b) del artículo 197 del RLCE el cual establece: **"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado"**.

- Dicha causal motiva 03 circunstancias de solicitud de ampliación de plazo siendo lo siguiente:

- 1) Demora de la entidad en remitir pronunciamiento respecto a la aprobación de la prestación de adicional de obra.
- 2) Partidas afectadas por la ejecución de la prestación adicional
- 3) Ejecución de las partidas propias de la prestación adicional de obra.

- Esta instancia emite su pronunciamiento respecto de lo señalado en el párrafo anterior, señalando lo siguiente:

Respecto del numeral 1) mencionamos que **NO CORRESPONDE**, ya que los trámites administrativos para la emisión y comunicación de la prestación adicional de obra N° 01 se realizó dentro de los plazos establecidos en el RLCE.

Respecto del numeral 3) mencionamos que el contratista de obra no sustenta la afectación de la ruta crítica por esta circunstancia, el cual restringe a esta instancia efectuar un análisis de manera motivada. En ese sentido, el contratista de obra **NO CUMPLE** con sustentar y cuantificar la ampliación de plazo de 210 días calendarios por la afectación de la ruta crítica por la ejecución de las partidas propias de la prestación adicional de obra.

- Respecto del numeral 2), esta instancia efectúa su análisis y pronunciamiento por las **partidas afectadas por la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01**, siendo dichas partidas 01.03.04 RELLENO PARA NIVELACIÓN DE SUB RASANTE y la partida 01.03.05 PERFILADO Y COMPACTADO A NIVEL DE SUB RASANTE.

- Luego de la evaluación y análisis de la solicitud de ampliación de plazo N° 06, se determina una ampliación de plazo por 30 días calendarios por afectación de las partidas afectadas por la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01. En ese sentido se da **PROCEDENCIA** la solicitud de ampliación de plazo N° 06.

V. CONCLUSIONES:

- 5.1 La supervisión de obra **CONSORCIO SUPERVISOR CORREDOR VIAL 1**, como garante de los recursos públicos y en cumplimiento de sus funciones y obligaciones contractuales **EMITE SU PRONUNCIAMIENTO** respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 06 concluyendo lo siguiente:

Esta supervisión opina que la solicitud de ampliación de plazo N° 06 presentado por el Contratista Consorcio Ingeniería Vial es procedente por el plazo de 30 días calendarios, por los siguientes motivos:

- Posterior al análisis de lo expuesto por el residente de obra, esta supervisión concluye que la ampliación de plazo n° 06 de la obra **"MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DE TRANSPORTE MASIVO NORTE - SUR, AV. FERROCARRIL (TRAMO: AV. CIRCUNVALACIÓN - CRUCE CARRETERA CENTRAL), DISTRITOS DE EL TAMBO, SAN AGUSTÍN DE CAJAS, HUALHUAS, SAÑO, SAN JERÓNIMO DE TUNAN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNIN;** se encuentra justificado Técnica y Legalmente según la normatividad vigente en mérito a los artículos 197 y 198 del RLCE, correspondiendo a un plazo de 30 días calendarios de acuerdo a la cuantificación realizada por esta supervisión.
- La causal de la ampliación de plazo N° 06 es debido a que con fecha 26 de junio del 2026 mediante CARTA N° 483-2026-GRJ/GRI la entidad notifica la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 179-2026-GRJ/GGR**





Gobierno Regional Junín



aprobando la prestación adicional de obra N° 01 de acuerdo a lo establecido en el numeral b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. en este caso. la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.

- La supervisión de obra OPINA que es procedente la ampliación de plazo N° 06, por el plazo de 30 días calendarios, siendo la causal b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. en este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado. Por las partidas afectadas por la ejecución de la prestación adicional, determinado por el análisis ejecutado por esta supervisión de obra en base a los documentos de programación de obra vigente, basado en la ruta crítica de cronograma vigente.

5.2 El coordinador de obra luego de su análisis, evaluación y validación efectuada a la solicitud de ampliación de plazo N° 06 señala que el contratista de obra, cumple los procedimientos señalados en el artículo 198.1, al haber asentado en cuaderno de obra el inicio y final de la circunstancia que a su criterio modifica la ruta crítica. Finalmente cuantifica de ampliación de plazo por afectación de la ruta crítica del programa vigente, el cual OPINA PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 06, contabilizados por el supervisor de obra por 30 días calendarios, en consecuencia, el programa de ejecución de obra vigente se deberá de actualizar.

5.3 Precisar, que esta instancia emite su **pronunciamiento** realizando un análisis en respuesta a la solicitud de ampliación de plazo N° 06 presentada por el contratista de obra.

- ✓ La **causal invocada** por el contratista de obra está enmarcada en el cumplimiento del literal b) del artículo 197 del RLCE el cual establece: **"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado"**.

- ✓ Dicha causal motiva 03 circunstancias de solicitud de ampliación de plazo siendo lo siguiente:

- 1) Demora de la entidad en remitir pronunciamiento respecto a la aprobación de la prestación de adicional de obra.
- 2) Partidas afectadas por la ejecución de la prestación adicional
- 3) Ejecución de las partidas propias de la prestación adicional de obra.

- ✓ Esta instancia emite su pronunciamiento respecto de lo señalado en el párrafo anterior, señalando lo siguiente:

Respecto del numeral 1) mencionamos que **NO CORRESPONDE**, ya que los trámites administrativos para la emisión y comunicación de la prestación adicional de obra N° 01 se realizó dentro de los plazos establecidos en el RLCE.

Respecto del numeral 3) mencionamos que el contratista de obra no sustenta la afectación de la ruta crítica por esta circunstancia, el cual restringe a esta instancia efectuar un análisis de manera motivada. En ese sentido, el contratista de obra **NO CUMPLE** con sustentar y cuantificar la ampliación de plazo de 210 días calendarios por la afectación de la ruta crítica por la ejecución de las partidas propias de la prestación adicional de obra.

Respecto del numeral 2), esta instancia efectúa su análisis y pronunciamiento por las partidas afectadas por la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, siendo dichas partidas 01.03.04 RELLENO PARA NIVELACIÓN DE SUB RASANTE y la partida 01.03.05 PERFILADO Y COMPACTADO A NIVEL DE SUB RASANTE. De los 81 días solicitados por el contratista en esta circunstancia, procede otorgar 30 días calendario, desestimándose los 51 días restantes.

5.4 Por los sustentos expuestos según pronunciamiento de la supervisión de obra, así como también de la opinión del coordinador de obra. Esta instancia **DA PROCEDENCIA la solicitud de ampliación de plazo N° 06**, De los 291 días solicitados en total, se otorgan 30 días calendarios contabilizados por el SUPERVISOR DE OBRA, por lo que se demuestra que afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, siendo la fecha de culminación de la obra el 10/07/2027, y se desestiman los 261 días restantes.

5.5 Precisar respecto de la solicitud de Ampliación de plazo N° 06, precisamos que la presente solicitud ha sido denominada por el contratista de obra y tramitada por la supervisión de obra como ampliación de plazo N° 06.

5.6 Informar que no obran en los registros de la entidad solicitud correspondiente a la ampliación de plazo N° 03. En ese sentido, a fin de salvaguardar el principio de verdad material y garantizar la trazabilidad del expediente técnico-administrativo de la obra, se deja expresa constancia de dicha omisión e incongruencia correlativa, procediéndose





Gobierno Regional Junín

a la evaluación de la presente solicitud bajo la nomenclatura consignada por el contratista de obra (N°06) únicamente para fines de identificación del trámite.
(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 382-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 12 de agosto de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad a los informes técnicos emitidos por la Supervisión, el Coordinador de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 06 presentada por el contratista mediante Carta N° 153-2026/CIV-EJ, únicamente por el plazo de treinta (30) días calendario, desestimándose los doscientos sesenta y un (261) días restantes de los 291 peticionados inicialmente, respecto de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DE TRANSPORTE MASIVO NORTE - SUR, AV. FERROCARRIL (TRAMO: AV. CIRCUNVALACIÓN - CRUCE CARRETERA CENTRAL), DISTRITOS DE EL TAMBO, SAN AGUSTÍN DE CAJAS, HUALHUAS, SAÑO, SAN JERÓNIMO DE TUNAN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNIN" con CUI N° 2224222. Lo expuesto, en razón de haberse verificado el cumplimiento procedimental y la afectación de la ruta crítica establecido en los artículos 197° y 198° del RLCE por los 30 días otorgados, en estricta conformidad a los fundamentos detallados en el Informe Técnico N° 1878-2026-GRJ/GRI/SGSLO."

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, emite la PROCEDENCIA de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, presentada por el CONSORCIO INGENIERÍA VIAL, evaluada y sustentada solo por el plazo de treinta (30) días calendario, desestimándose los doscientos sesenta y un (261) días calendario restantes; decisión sustentada en que el contratista ha cumplido con acreditar fehacientemente la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente exclusivamente por los 30 días otorgados, careciendo de sustento técnico y legal los 261 días excedentes al inobservar lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; precisándose, además, que a fin de garantizar la trazabilidad de la documentación se deja expresa constancia que no obra en los registros de la Entidad solicitud alguna correspondiente a una Ampliación de Plazo N° 03; lo cual constituye en su conjunto el sustento técnico y legal que motiva la decisión de esta Gerencia;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, específicamente por el plazo de treinta (30) días calendario, a favor del CONSORCIO INGENIERÍA VIAL, respecto al Contrato N° 348-2024/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DE TRANSPORTE MASIVO NORTE - SUR, AV. FERROCARRIL (TRAMO: AV. CIRCUNVALACIÓN - CRUCE CARRETERA CENTRAL), DISTRITOS DE EL TAMBO, SAN AGUSTÍN DE CAJAS, HUALHUAS, SAÑO, SAN JERÓNIMO DE TUNAN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNIN", con CUI N° 2224222; estableciéndose como nueva fecha de culminación de la obra el 10 de julio de 2027; y, en consecuencia, DESESTIMAR los doscientos sesenta y un (261) días calendario restantes de los 291 solicitados inicialmente. Ello en aplicación de lo dispuesto en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,





Gobierno Regional Junín

concordante con la opinión técnica de la Supervisión de Obra y el Coordinador de Obra, y conforme al sustento contenido en el Informe Técnico N° 1878-2026-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el sustento técnico, la evaluación y la determinación de la presente Ampliación de Plazo, así como los errores, omisiones, transgresiones o deficiencias técnicas que se adviertan posteriormente, son de estricta responsabilidad del ejecutor de la obra (CONSORCIO INGENIERÍA VIAL), la Supervisión de Obra (CONSORCIO SUPERVISOR CORREDOR VIAL 1) y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, según sus competencias y funciones específicas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al CONSORCIO INGENIERÍA VIAL, al CONSORCIO SUPERVISOR CORREDOR VIAL 1, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 18 A33 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (e)